



PÁGINA WEB INSTITUCIONAL TCE

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. **221-2014-TCE**, interpuesto por el señor Luis Miguel Obaco Zhamuingui, en contra de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 221-2014-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de octubre de 2014.- Las 14H30.-

VISTOS.- Agréguese al expediente la documentación anexa al Oficio No. 238-D-CNE-DPZCH-2014, suscrito por el Ab. Ricardo Andrade Ureña, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el 16 de octubre de 2014, a las 14h42. Al respecto, se realizan las siguientes consideraciones:

Mediante providencia de 13 de octubre de 2014, debidamente notificada en el casillero judicial No. 122 de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe el día 15 de octubre de 2014, a las 11h56; y en el casillero contencioso electoral No. 154, el día 13 de octubre de 2014, a las 20h50, conforme se desprende de las razones actuariales del proceso (fs. 24 y 24 vta. del expediente), en la cual este Juez Sustanciador dispuso que en el plazo de un día (1) el Sr. Luis Miguel Obaco Zhamuingui, aclare y complete su recurso. Consecuentemente dicho plazo venció el 16 de octubre de 2014.

En vista que el recurrente no ha dado cumplimiento, dentro del plazo establecido, a lo dispuesto en la providencia antes indicada; al amparo de lo señalado en el inciso final del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que en lo pertinente establece: *“En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente”*. En virtud de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO.- El ARCHIVO de la causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente auto al Sr. Luis Miguel Obaco Zhamuingui en el Casillero Judicial No. 122 de la Corte Provincial de Justicia de Zamora Chinchipe y en la casilla contencioso electoral No. 154.

TERCERO.- Al señor Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe en la casilla contencioso electoral No. 107 y en su oficina ubicada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, calles José Durán y Flavio Paz, esquina.

CUARTO.- Notifíquese al Consejo Nacional Electoral según lo establecido en el Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



CAUSA No. 221-2014-TCE

QUINTO.- Actúe el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional www.tce.gob.ec .-

Notifíquese y cúmplase.- f. Dr. Guillermo González Orquera, Juez Vicepresidente Sustanciador.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL TCE